

INFORME N° 27/2026

DE : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**

FECHA : **22 de junio de 2026**

REF : **LEY N° 21.830 publicada en el Diario Oficial de 22 de junio de 2026.**

**REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, ASÍ
COMO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y DEL
SUBSIDIO FAMILIAR.**

En el Diario Oficial de hoy, 22 de junio de 2026, se ha publicado la ley individualizada en la Referencia, referida al nuevo valor del Ingreso Mínimo Mensual para los mayores de 18 años y menores de 65 años; el nuevo valor del Ingreso Mínimo Mensual para menores de 18 años de edad y mayores de 65 años, y para efectos no remuneracionales. Además, se fijan nuevos valores para la asignación familiar dependiendo de tramos de remuneraciones mensuales, todo ello en los términos siguientes

A. NUEVOS MONTOS PARA LOS INGRESOS MINIMOS MENSUALES A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2026.

Ingreso Mínimo Mensual para trabajadores mayores de 18 años y menores de 65 años: **\$ 553.553.**

Ingreso Mínimo Mensual para trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 años: **\$ 412.938.**

Ingreso Mínimo Mensual para efectos no remuneracionales **\$356.815.**

B. INGRESOS MINIMOS A CONTAR DEL 1° DE ENERO DE 2027.

A contar del **01 de enero de 2027**, se reajustará el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 y de hasta 65 años conforme a la variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

De igual manera, a contar de 01 de enero de 2027, se reajustarán con la misma variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor, el monto del ingreso mínimo para trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 años, como, también, el monto del ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

C. TRAMOS DE CARGAS FAMILIARES PARA SUMA A PAGAR.

A partir del 1 de mayo de 2026 la asignación familiar y maternal tendrá los siguientes valores según los tramos de ingresos mensuales que se indican:

a) De \$ **22.601** por carga familiar acreditada, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda \$ **649.039**.

b) De \$ **13.870** por carga familiar acreditada, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ **649.039.-** y no exceda de \$ **947.990**.

c) De \$ **4.387** por carga familiar acreditada, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ **947.990** y no exceda de \$ **1.478.539**.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$ **1.478.539.-** no tendrán derecho a pago por concepto de estas asignaciones.

A partir del 01 de enero de 2027, los montos antes señalados, como los tramos de ingresos mensuales establecidos precedentemente, se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual.

Para estos efectos, a más tardar el 15 de enero de 2027 deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, que establezca los valores resultantes del cálculo de variación acumulada por el Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Finalmente, la ley en referencia establece que, a más tardar en el mes de junio de 2027, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como también de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar, con el objeto de que comience a regir a contar **del 01 de julio de 2027**. Para su elaboración, consultará las sugerencias del Consejo Superior Laboral.

Comentarios:

Dado que los nuevos valores del ingreso mínimo de \$ 553.533 para los mayores de 18 años de edad y menores de 65 años de edad, como, asimismo, de \$ 412.982 para los menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad, rigen a contar del pasado 1° de mayo de 2026, se deberán pagar las diferencias de remuneraciones como consecuencia de estos nuevos valores, respecto de las remuneraciones del mes de mayo y junio, pago que deberá efectuarse con las remuneraciones del mes de junio de 2026.

ASESORIAS PIMENTEL

ABOGADOS

Por otra parte, es del caso señalar que si la gratificación legal esta pactada individual o colectivamente otorgándose anticipos mensuales que se pagan a cuenta de esta remuneración anual, es de un monto equivalente a 1/12 avo de 4.75 Ingresos Mínimos Mensuales, se **deben** reliquidar las diferencias de los valores que se produzcan como consecuencia de los nuevos valores del Ingreso Mínimo Mensual, en las remuneraciones correspondientes del mes de junio del presente año, sin perjuicio que esta reliquidación, **también puede** efectuarse cuando se hace exigible el pago de la gratificación legal, cuya oportunidad de pago debe serlo a más tardar el 30 de abril de cada año, fecha o plazo máximo de presentación de la declaración del impuesto anual a la renta ante el Servicio de Impuestos Internos.

Se adjunta texto íntegro de la ley N° 21.830 publicada en el Diario Oficial de 22 de junio de 2026.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro
Abogado
Asesorías Pimentel Ltda.